

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE MODIFICA EL ACUERDO ACU-38-12 POR EL CUAL SE APROBARON, EN SU SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE MARZO DE 2012, DIECISÉIS SECCIONES ELECTORALES PARA LA INSTALACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DEL 2012, ASÍ COMO EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES POR CADA TIPO DE ELECCIÓN QUE SE DISTRIBUIRÁN EN LAS MISMAS, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL AL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEDF-JEL-030/2012

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
3. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito

Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
 - La estructura y atribuciones del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral).
4. Las disposiciones del Código, tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.
 5. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
 6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
 7. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
 - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
 - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
 - Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.
8. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial, entre otros, al Jefe de Gobierno cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
9. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
10. El artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la

normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Asimismo, según lo establece el artículo 21, en sus fracciones III, VI y VII, dentro de la estructura del Instituto Electoral, se encuentran los Órganos Ejecutivos, entre ellos, la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral; los Órganos Desconcentrados, que son las Direcciones Distritales y los Consejos Distritales; así como Mesas Directivas de Casilla (MDC).
12. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código.
13. El artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
14. El Código en su artículo 35, fracciones I, inciso d) y XXVIII, refiere que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar, con base en la propuesta que le

presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana; empleo de sistemas electrónicos de votación y voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, así como los mecanismos, documentación y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno.

15. Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra, la Comisión de Organización y Geografía Electoral a la cual se integrarán a los trabajos para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, durante el proceso electoral, un representante de cada Grupo Parlamentario, sólo con derecho a voz. Lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 36, 38 y 43, fracción III del Código.
16. De acuerdo con lo establecido en los artículos 42 párrafo primero y 46, fracción I del Código, la Comisión de Organización y Geografía Electoral tiene la facultad para supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral.
17. En términos del artículo 77, fracción II del Código, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene, entre otras, la atribución de instrumentar los Programas de Organización y Geografía Electoral por lo que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho precepto y a efecto de mejorar la planeación, coordinación, gestión, así como el control del programa mencionado para garantizar la debida organización de las elecciones a celebrarse en el año 2012, elaboró el *Manual en materia de Casillas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012*,

misimo que fue aprobado por la Comisión de Organización y Geografía Electoral en su sesión ordinaria de 27 de octubre de 2011.

18. Conforme lo previsto en los artículos 58, fracciones VIII y XVII, y 60, fracción V del Código, el Consejero Presidente tiene como atribuciones, entre otras, firmar, junto con el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración de los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, los programas de trabajo de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados.
19. Según el artículo 91, párrafo primero y 92, párrafo primero del Código, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital que se integrará por un Coordinador Distrital, un Secretario Técnico Jurídico, un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral, y dos Líderes de Proyecto.
20. Los artículos 95, párrafo primero y 96 del Código indican que, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que corresponda, se integran por un Consejero Presidente Distrital y seis Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General, con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y el Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.

21. Dentro del ámbito de su competencia los Consejos Distritales tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, aprobar las secciones electorales dentro de su Distrito Electoral para instalar Casillas Especiales; ordenar la entrega de documentación y materiales electorales a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones; y las demás que les confiera el Código, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracciones I, V, IX y XIV del mismo ordenamiento.
22. Los artículos 143 y 157 fracción V del Código, señalan que el Tribunal Electoral es máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Distrito Federal, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales y de los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, que sean de su competencia, se sujeten al principio de legalidad, por lo que es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios interpuestos, entre otros, en contra de actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal.
23. Conforme lo señalado en el artículo 274 del Código, el procedimiento electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.
24. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 275, párrafo primero del Código, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2011, el Consejo General expidió mediante Acuerdo, identificado con la clave alfanumérica ACU-050-11, la

Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y a los ciudadanos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para elegir al Jefe de Gobierno, a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales.

25. El artículo 276 del Código establece que las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda; en este sentido, la jornada electoral se celebrará el 1 de julio de 2012.
26. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, conforme lo señala el artículo 277 del Código.
27. Según lo dispuesto por la fracción III y el último párrafo del artículo 308 del Código, a los Presidentes de Mesas Directivas de las casillas especiales les serán entregadas las boletas para cada elección, así como la demás documentación y materiales referidos en dicho artículo, con excepción de las Listas Nominales de Electores, en lugar de las cuales recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su distrito voten en la casilla especial y en el caso de las boletas, el número que recibirán no será superior a 750 para cada elección.
28. De conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.

Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del distrito electoral correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las secciones que acuerde el Consejo General, pudiendo considerar éste, las propuestas que formulen los Consejos Distritales. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta tres casillas especiales, en atención su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

En cada distrito electoral se podrán instalar hasta tres casillas especiales, en atención a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

29. El artículo 328, párrafos primero y segundo del Código, señalan que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Fácil y libre acceso para los electores;
- II. Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o militantes de Partidos Políticos o sus familiares con parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el segundo grado en línea recta;
- IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o bien, locales de Asociaciones Políticas o sus organizaciones; y
- V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II, los locales ocupados por escuelas, oficinas públicas y aquellos lugares que faciliten el acceso a las personas con discapacidad, así como para adultos mayores.

30. Conforme al artículo 329 del Código, el procedimiento para determinar la ubicación de las Casillas será:

- I. Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección los integrantes de los Consejos Distritales recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el Código;
- II. De los recorridos se elaborará una lista con las distintas opciones de ubicación de cada una de las casillas;
- III. En sesión del Consejo Distrital que se celebre en la última semana del mes de marzo, se examinarán los lugares propuestos para verificar cuáles de ellos cumplen con los requisitos fijados por el Código y, en su caso, harán los cambios necesarios, para su aprobación definitiva; y
- IV. El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.

31. De acuerdo con el texto del artículo 348 del Código, en las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan al Presidente de la casilla, tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila;

- b) El elector además de exhibir su Credencial para Votar vigente a requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla;
- c) El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la Credencial para Votar del elector;
- d) Si el elector se encuentra fuera de su sección electoral pero dentro del distrito electoral correspondiente a su domicilio, podrá votar por Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Jefe Delegacional y por Jefe de Gobierno;
- e) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral pero dentro de su Delegación Política, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional, Jefe Delegacional y Jefe de Gobierno;
- f) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral y fuera de su Delegación Política, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional y Jefe de Gobierno;
- g) Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el formato correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho; y
- h) El Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano, la elección o elecciones por las que votó.

7

32. En atención a las disposiciones contenidas tanto en el Código como en el Manual en materia de Casillas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, así como las propuestas previamente aprobadas por los Consejos Distritales del Instituto Electoral, así como la estadística derivada de procesos electorales anteriores a efecto de valorar la conveniencia de instalar casillas especiales en el ámbito geográfico de los Distritos Electorales, este Consejo General, en su sesión ordinaria de 28 de marzo de 2012, aprobó mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-38-12, dieciséis secciones electorales para la instalación de

casillas especiales en la jornada electoral del 1 de julio del 2012, así como el número de boletas electorales por cada tipo de elección que se distribuirán en las mismas.

33. A través del primer punto del citado Acuerdo, el Consejo General aprobó la propuesta de dieciséis secciones electorales a efecto de instalar diecisiete casillas especiales para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, de acuerdo con la relación siguiente:

Núm.	Distrito Electoral	Delegación	Sección Electoral	Casillas especiales
1	I	Gustavo A. Madero	917	1
2	V	Azcapotzalco	0342	1
3	XIII	Cuauhtémoc	4748	1
4	XIV	Miguel Hidalgo	4991	1
5	XVIII	Alvaro obregón	3184	1
6	XXI	Guajimalpa de Morelos	811	1
7	XXII	Iztapalapa	2006	1
			2252	1
8	XXIII	Iztapalapa	2315	1
9	XXIV	Iztapalapa	2443	1
10	XXV	Alvaro Obregón	3554	1
11	XXVII	Coyoacán	0526	1
12	XXVIII	Iztapalapa	2510	1
13	XXXV	Tláhuac	3663	2
14	XXXVI	Xochimilco	4217	1
15	XXXIX	Xochimilco	4138	1
Total		10	16	17

Asimismo, se precisó en el acuerdo señalado con la clave alfanumérica ACU-38-12, que las propuestas de las secciones aprobadas por los Consejos Distritales para instalar casillas especiales son, en su mayoría, espacios públicos que se caracterizan por contar con una afluencia de ciudadanos significativa.

34. El 2 de abril de 2012, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante, promovió juicio electoral para controvertir el acuerdo establecido con la clave alfanumérica ACU-38-12, en

particular a la instalación de las casillas especiales aprobadas en las secciones electorales 3184 y 3554 correspondientes a los Distritos Electorales XVIII y XXV, respectivamente, de la Delegación Álvaro Obregón.

En cumplimiento a las disposiciones en la materia, el Secretario Ejecutivo rindió un informe circunstanciado con motivo del juicio electoral interpuesto, mismo que fue enviado al Tribunal Electoral el 7 de abril de 2012, junto con el expediente integrado, así como la documentación que estimó necesaria para la resolución del asunto y en el que manifestó que no compareció tercero interesado.

Una vez integrado el expediente TEDF-JEL-030/2012, el 9 de abril de 2012 fue radicado por la ponencia de la Magistrada Aidé Macedo Bárcenas, para sustanciarlo y formular el proyecto de resolución correspondiente.

35. El 25 de abril de 2012, una vez analizado y estudiado el fondo del asunto el pleno del Tribunal Electoral resolvió:

***PRIMERO.** Se **MODIFICA** el acuerdo por el que se aprueban dieciséis secciones electorales para la instalación de casillas especiales en la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, así como el número de boletas electorales por cada tipo de elección que se distribuirán en las mismas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo razonado en los considerandos **QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en su próxima sesión emita un nuevo acuerdo en el cual tomando en consideración lo resuelto en la presente sentencia, en su caso, motive la instalación de la casilla conforme a lo previsto en el artículo 327 del código electoral local.*

TERCERO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

36. La Resolución emitida por el Tribunal Electoral fue notificada a este Instituto Electoral el 25 de abril de 2012, por lo que a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos señalados, este Consejo General realizó el estudio de los argumentos vertidos en sus Considerandos Quinto y Sexto, de los cuales se desprende principalmente que:

En relación con la propuesta para instalar una casilla especial en la sección electoral 3554 en el Distrito Electoral XXV, el Tribunal Electoral señala que "... se considera fundado el motivo de inconformidad que refiere el partido político actor, cuando alude que la autoridad administrativa electoral local aprobó su instalación con base en una indebida motivación.

...

Por lo anterior, es que este órgano jurisdiccional considera que la motivación que la autoridad responsable utilizó para aprobar la instalación de la multicitada casilla, resulta discordante con la finalidad de la casilla especial, en términos de lo previsto en el párrafo segundo del numeral 327, segundo párrafo del código electoral local, esto es así, porque aun cuando se pudiera considerar que la existencia de la barranca guarda una estrecha relación con la característica geográfica (accidente geográfico), lo cierto es que los argumentos que se hacen en torno a ella, se relacionan con electores residentes cerca de la ubicación de dicho accidente geográfico, lo que no guarda relación con electores en tránsito que constituye la razón de la instalación de una casilla especial. De ahí que exista una incorrecta motivación, pues aun cuando la autoridad responsable expresó las razones particulares que la llevaron a tomar la determinación adoptada, aquéllas resultan discordantes con el contenido de la norma legal aplicable al caso.

37. Cabe mencionar que este Consejo General motivó, la instalación de la casilla especial en la sección electoral 3554 con base en los argumentos apoyados en las disposiciones contenidas en el Código y lo establecido en el Manual en Materia de Casillas Electorales, así como los proporcionados por el Consejo Distrital XXV para sostener su propuesta, a fin de defender y salvaguardar el derecho al voto de los electores ya que el sufragio pasivo constituye un derecho fundamental tutelado por la Constitución.
38. La Dirección Distrital XXV realizó la revisión y el análisis de las características de la sección electoral 3554, señalando que la misma cuenta con las características siguientes: está circundada por la Calzada Desierto de los Leones y el Anillo Periférico, vías de comunicación por donde transitan ciudadanos, cuyos domicilios corresponden a secciones electorales fuera de los límites del Distrito Electoral XXV, hacia zonas de esparcimiento familiar, deportivo, cultural, histórico y públicos, entre otros, Televisa San Ángel, el Panteón Jardín, la Iglesia de la Natividad propia del Pueblo de Tetelpan, mercado sobre ruedas del pueblo de Tetelpan, Club Deportivo Sportium, la Plaza Comercial Gran San Francisco, el Parque Nacional del Desierto de los Leones y el Instituto Técnico de Formación Policial, cuyos cadetes regresan a sus actividades académicas los días domingo de cada semana desde diversos puntos del Distrito Federal. En ese tenor, la presencia de ciudadanos en tránsito en la zona geográfica ya descrita, ya sea por razones de recreo o formación, justifica a esta autoridad para ordenar, en términos de los fundamentos legales señalados en el considerando 40, la ubicación de una casilla en la sección electoral señalada.
39. Asimismo, del razonamiento de los rasgos geográficos del Distrito Electoral XXV propician que diversos ciudadanos del Distrito Federal tengan que emplear la ~~Calzada Desierto de los Leones o el Anillo Periférico para dirigirse a cualquiera de~~ los lugares mencionados en el considerando que antecede. Así pues, la instalación

de la casilla en la sección electoral garantiza a quienes emplean dichas vías de comunicación una posibilidad para ejercer su voto. Por otro lado, al constituir una nueva propuesta de ubicación de casilla especial, la Dirección Distrital XXV considera que existe un área de oportunidad para identificar la cantidad de ciudadanos en tránsito que, en su caso, pudieran emitir su voto al dirigirse hacia los lugares de afluencia ciudadana señalados.

40. Por otro lado, se debe hacer notar que para integrar la propuesta de esta sección electoral para instalar la casilla especial, el Consejo Distrital XXV, como órgano colegiado facultado por el Código para tales efectos, entre los aspectos señalados en los considerandos que anteceden, consideró lo previsto en el apartado 3. *Instalación de casillas especiales*, inciso b) del *Manual en Materia de Casillas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012*, el cual establece criterios tales como la votación, que los lugares sean de afluencia ciudadana; asimismo, que garanticen la seguridad para el desarrollo de la votación, condiciones de espacio adecuado y se facilite su localización inmediata.
41. Para dar cumplimiento a la Resolución emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, este Consejo General, y a fin de explicitar más claramente los fundamentos de derecho y los motivos que tuvo esta autoridad electoral para llevar a cabo la instalación de la casilla especial en la sección 3554 correspondiente al Distrito Electoral XXV, invoca las disposiciones establecidas en los artículos 1 fracción I, 3 párrafo segundo, 7 fracción I, 9 fracción I de Código que otorgan al Instituto Electoral, como autoridad electoral en la materia, la facultad de interpretar el Código, velar por los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal y coadyuvar al cumplimiento de los fines de la democracia electoral; así como de lo establecido en el artículo 327, párrafo segundo, que establece lo relativo a la instalación de casillas especiales. ~~De este modo, se modifica el acuerdo señalado a fin de agregar~~ en los considerandos 38 y 39 del presente Acuerdo los argumentos que se vierten

para justificar la instalación de la casilla especial ya señalada y dar así cumplimiento a los extremos señalados en el artículo 327 referido, tal como lo ordena el Tribunal Electoral.

42. En consecuencia, a través del presente Acuerdo se modifica el apartado 2.2 *Justificación de la propuesta de secciones electorales y casillas especiales* de la "Propuesta de secciones electorales para instalar casillas especiales en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012, que se presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal" que forma parte integral del acuerdo identificado con la clave ACU-38-12, así como la justificación para la instalación de la casilla especial contenida en la "Ficha descriptiva de propuesta de casilla especial" contenida en el Anexo 1 de la propuesta en mención, ambas referentes a la sección electoral 3554, para quedar:

Justificación por parte de los Consejos Distritales: La revisión y análisis de las características de la sección electoral 3554, resultado de la información proporcionada por el Distrito Electoral XXV, se desprende que se encuentra circundada por la Calzada Desierto de los Leones, vía de comunicación por donde transitan ciudadanos, cuyos domicilios corresponden a secciones electorales fuera de los límites del Distrito Electoral XXV, hacia zonas de esparcimiento familiar, deportivo, cultural, histórico y públicos, entre otros, el Parque Nacional del Desierto de los Leones y el Instituto Técnico de Formación Policial, cuyos cadetes regresan a sus actividades académicas los días domingo de cada semana, desde diversos puntos del Distrito Federal.

Asimismo, los rasgos geográficos de este distrito electoral propician que diversos ciudadanos del Distrito Federal utilicen la Calzada Desierto de los Leones para dirigirse a los lugares mencionados. Al constituir una nueva propuesta, la Dirección Distrital XXV considera que existe un área de oportunidad para identificar la cantidad de ciudadanos en tránsito que, en su caso, pudieran emitir su voto al dirigirse hacia dichos lugares de afluencia ciudadana.

43. Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, este Consejo General modifica el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-38-12 mediante el cual aprobó, en su sesión ordinaria de 28 de marzo de 2012, dieciséis secciones electorales para la instalación de casillas especiales en la jornada electoral del 1 de julio del 2012, así como el número de boletas electorales por cada tipo de elección que se distribuirán en las mismas, en los términos establecidos en el considerando 42 que antecede, en relación con la propuesta y ficha descriptiva correspondientes a la instalación de una casillas especial en la sección electoral 3554 del Distrito Electoral XXV en los términos ya señalados, modificaciones que han de formar parte integral del acuerdo en comento.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Modificar el Acuerdo ACU-38-12 *"POR EL CUAL SE APRUEBAN, DIECISÉIS SECCIONES ELECTORALES PARA LA INSTALACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DEL 2012, ASÍ COMO EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES POR CADA TIPO DE ELECCIÓN QUE SE DISTRIBUIRÁN EN LAS MISMAS"*, de 28 de marzo de 2012 a efecto de dar cumplimiento a la ordenado en los puntos resolutivos Primero y Segundo de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su sesión plenaria de 25 de abril de 2012, en términos de los considerandos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Informar, a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral al Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo Tercero de la Resolución en cita.

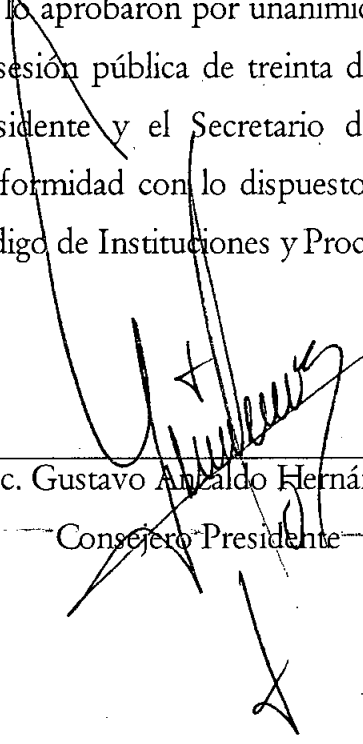
TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral, a través de sus Consejeros Presidentes para su debido cumplimiento, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet del Instituto Electoral www.iedf.org.mx.

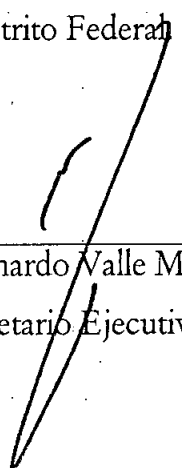
SEXTO. Publicar el presente Acuerdo en el plazo de tres días hábiles en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta órganos desconcentrados y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx; así como un resumen del mismo en las cuentas de las redes sociales de *Facebook* y *Twitter* del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión pública de treinta de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal



Lic. Gustavo Anacleto Hernández

Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo